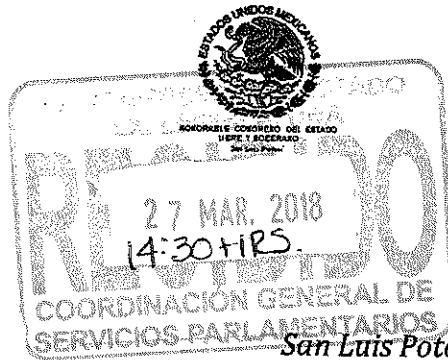


"2018, Año de Manuel José Othón"



San Luis Potosí, S. L. P. A 27 de marzo de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Juan Antonio Cordero Aguilar, diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *ADICIONAR segundo párrafo al artículo 67 de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí*, con la finalidad de que **los propietarios de las unidades productivas ganaderas deban proporcionar un hábitat en condiciones de seguridad, limpieza y bienestar, que garantice la salud de los animales, y por ende, se garantice una política pública que mejore los productos y abata los costos derivados por enfermedades prevenibles.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente la Cámara de Diputados aprobó una reforma a Ley Federal de Sanidad Animal, que tiene el objetivo de que se propicie un hábitat seguro y adecuado para el desarrollo de los animales, de acuerdo con sus necesidades, procurando su máximo bienestar, buscando el aumento de la



competitividad del sector ganadero mexicano en el escenario internacional.¹

Por esos motivos, se propone armonizar la legislación local respecto a esta reforma federal, en este caso por medio de una adición a la Ley de Ganadería en materia zoonosanitaria, pero con el mismo sentido y contenido: procurar mejorar las condiciones de bienestar animal en la producción ganadera local, con el objetivo de aumentar la competitividad de los productores.

El impacto del bienestar animal en la producción ganadera, por ejemplo en los costos y en la calidad del producto, ha sido reconocido en diferentes experiencias en distintos países, en donde se relaciona la implementación de criterios similares en la ganadería con la calidad de los productos, reducción de costos por enfermedades y mejores condiciones de comercialización y rendimientos.

Por ejemplo, de acuerdo a María Alexandra Torres, Gerente Técnica y Marketing de la Unidad de Ganadería de del Ministerio de Salud Animal en Colombia:

“Se quieren mostrar las áreas de oportunidad que existen, pues al hacerlo se logra que el animal sea eficiente en todo sentido: en lo productivo, reproductivo y económico. Se pueden obtener mejores tasas de crecimiento en el hato, mayor producción de leche, no va a incurrir en gastos por tratamientos y logrará mayor eficiencia en su vida reproductiva.”²

También de acuerdo a estudios en otros países, como Chile, la aplicación de estos principios en el trato de animales, ha tenido un impacto comercial positivo en la publicidad de los productos ganaderos:

¹ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2017/Octubre/06/4152-Aprueba-comision-obligar-a-duenos-de-animales-dotarlos-de-habitats-seguros> Consultado el 23 de marzo 2018

² <http://www.contextoganadero.com/ganaderia-sostenible/bienestar-animal-el-mejor-aliado-de-la-produccion-ganadera> Consultado el 23 de marzo 2018



“Los consumidores (que en el caso de Chile son nuestros compradores, dada la orientación exportadora del sector) tienden a preferir productos de origen animal con altos estándares de bienestar. Esto ha llevado a los agentes comerciales de la cadena agroalimentaria a satisfacer dicha demanda con la incorporación de técnicas productivas, comerciales y de mercadotecnia acordes a estas nuevas tendencias. (...) Esto es esencial para lograr credibilidad en el ámbito comercial.”³

El bienestar animal es un área con aplicación en la ganadería, que ha sido desarrollada con bases científicas y ha sido incluida en regulaciones de países como Chile, Paraguay, Colombia y España; y por medio de la reforma federal citada, ha comenzado a ser incluida en nuestro país.

Por lo tanto, esta reforma posicionaría a la legislación local a la par de la nacional en lo que respecta a la inclusión de los principios de bienestar animal en la ganadería. Concretamente, se expresarían bases similares al tercer principio que subraya la importancia del entorno:

“3) Los aspectos ambientales deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos incluyendo cambios en las posturas normales, así como permitir que los animales muestren un comportamiento natural.”

Su inobservancia, por ejemplo en el aspecto de la limpieza, ocasiona que el *“hacinamiento, el barro y la acumulación de heces (bosta) en el vacuno y otras especies, pueden ocasionar reducción del tiempo destinado a la alimentación alteración de la productividad e incremento de la morbilidad y mortalidad en los rebaños.”⁴*

³ Chile, frente al desafío de la aplicación de normas de bienestar animal: la experiencia del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) L. Stuardo. En: Actas del seminario Bienestar Animal en Chile y la UE: Experiencias Compartidas y Objetivos Futuros Silvi Marina, Italia Septiembre 26-27, 2005. OIE.

⁴ Citas de: Lillido Nelson Ramirez. Principios generales, básicos y científicos del bienestar animal en la producción ganadera. En:

<https://www.researchgate.net/publication/260223570> PRINCIPIOS GENERALES BASICOS Y CIENTIFICOS DEL BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCION GANADERA Consultado el 22 de marzo 2018



Finalmente, esta iniciativa busca establecer dentro de la Ley de Ganadería del Estado, concretamente en el capítulo referido al control zoonosanitario, que los propietarios de las unidades productivas deban proporcionar un hábitat en condiciones de seguridad, limpieza y bienestar que garantice la salud de los animales, y por ende, mejore los productos y abata los costos derivados por enfermedades prevenibles; como una forma de fortalecer la regulación con el objetivo de aumentar la competitividad de los productos ganaderos potosinos. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 67 de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SÉPTIMO DE LA VERIFICACIÓN Capítulo II Del Control Zoonosanitario

ARTÍCULO 67. Los propietarios de las unidades productivas de las diferentes especies animales, deberán contar con instalaciones adecuadas para lograr el manejo eficiente y seguro de los animales, y realizar baño por inmersión o de aspersión para el control y erradicación de ectoparásitos, así como las instalaciones requeridas para llevar a cabo las medidas de bioseguridad que permita controlar y erradicar los padecimientos comunes, y que originan mayores pérdidas en los animales.

Así mismo, deberán proporcionar un hábitat en condiciones de seguridad, limpieza y bienestar que garantice la salud de los animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

"2018, Año de Manuel José Othón"



ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR

0010510